

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 24 de noviembre del año en curso, el señor Licenciado Julio Hoepelman, Abogado, en nombre y representación del señor Max. Silberberg, mayor de edad, natural de Palestina, de estado soltero, empleado de comercio, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 18 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Max. Silberberg, queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 484, que autoriza la fijación de domicilio del Sr. Feibis Steinmetz.— G. O. N° 5839, del 9 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 24 de noviembre del año en curso, el señor Licenciado Julio Hoepelman, Abogado, en nombre y representación del señor Feibis Steinmetz, mayor de edad, checoslovaco, comerciante, de estado casado, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Feibis Steinmetz queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 485, que pone en circulación una nueva cantidad de monedas nacionales de 10 y 25 cts.— G. O. N° 5838, del 8 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, N° 1259, del 21 de febrero de 1937 y de los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley N° 649, del 29 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran, oficialmente puestas en circulación a partir de la publicación del presente Decreto, las cantidades de monedas nacionales que se detallan a continuación, acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 649, del 29 de diciembre de 1941, y las cuales tienen la fecha de 1942 como año de acuñación:

SETENTA MIL PESOS (\$ 70,000.00) en doscientas ochenta mil monedas de veinticinco centavos (\$ 0.25), y

CIEN MIL PESOS (\$ 100,000.00) en un millón de monedas de diez centavos (\$ 0.10).

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Domini-